Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Productos Químicos Esso. S. A.», una autorización, cuyas caracte-

ductos Químicos Esso, S. A.», una autorización, cuyas caracteristicas son las siguientes:

Provincia: Castellón.

Zona de servicio det puerto de astellón

Destino: Ejecución de obras de conducción de aguas residuales y emisario submarino.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon unitario: Ocho pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Conducción de tuberia de cloruro de polivinilo de 10 pulgadas de diámetro y emisario submarino.

Lo que se hace público para general conocimiento Madrid. 18 de febrero 1972.-P. D., el Director general de Puertos y Señales Maritimas, Maritimo Martinez Cafena.

ORDEN de 18 de febrero de 1572 por la que se autoriza a don José Nistal Paleo la caupación de terrenos de l'ominio publico en la zona de servicio del nuerto de libadeo, luga, para la instalación de una captación de agua sauna para alimentar una píscina.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Maritimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don José Nistal Paleo una autorización, cuyas características son las siguientes: Provincia: Lugo.

Provincia: Lugo.

Zona de servicio del puerto de Hibadeo.

Destino: Instalación de una captación de agua salada.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año por superficie ocupada y 40 pesetas por metro lineal y año de berde ortarrado. tubería enterrada.

Instalaciones: Casa de bombas y tubería enterrada de cap

tación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de febrero 1972.-P. D., el Director general de Puertos y Senales Marítimas, Marciano Marlinez Catena.

ORDEN de 19 de febrero de 1972 por la que se autoriza à "Ordenación de l'errenos, S. A.», la construcción de un puerto desortivo, con ocupa-ción del dominio público, en el término municipal de Sitges, Barcelona.

Por este Ministerio, y on esta iecha, se ha otorgado a «Ordenación de Terrenos, S. A.», una autorización para la construcción de un puerto deportivo, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.

Término municipal: Sitges.
Superficie aproximada: 25.000 metros cuadrados de zona de servicio y 43.000 metros cuadrados de agua abrigada.

Destino: Explotación de un ouerto deportivo.
Plazo concedido: Cincuenta años.
Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada por la zona de servicio.
Instalaciones: Dique-muelle, cuva sección estará formada por un núcleo de escollera de 5 kg. de peso mínimo; dique de idénticas características; muelle paralelo a la costa; pantalanes de atraque, y muelle de suministro y lanzamiento.

Lo que se hace público para "eneral conocimiento. Madrid, 19 de febrero de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Maritimas, Marciano Martinez Catena.

ORDEN de 11 de marzo de 1972 por la que se des-estima la proposición presentada por «Europistas, Concesionaria Española, S. A.», para la concesión administrativa de un ramal de autopista que una la de Bilbao-Behobia con la ciudad de Vitoria.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 12 del Decreto 542/1988, de 14 de marzo, este Ministerio requirió, con fecha 10 de diciembre de 1970, a la Sociedad concesionaria de la autopista Bilbao-Behobia para que presentara, en un plazo de seis meses, contados a partir del 15 de diciembre de 1970, una proposición detallada y concreta para la construcción, conservación y explotación de un ramal de autopista de peaje que una la de Bilbao-Behobia con la ciudad de Vitoria.

Recibida en plazo la oportuna proposición, se procedió por este Ministerio al estudio de su contenido, resultando que la solución prevista por la Empresa concesionaria contempla la construcción, conservación y explotación de dos ramales, uno el de Málzaga-Vitoria y otro el de Bilbao-Izarra-Vitoria, con una

prolongación entre Izarra y Miranda de Ebro. Por etra parte, los plazos de puesta en servicio ofertados, muy superiores a los previstos para la autopista Bilbao-Behobia, supondrían un retraso de ocho años para el tramo Málzaga-Vitoria y de dos años para la autopista Bilbao-Miranda de Ebro, en relación con la programación prevista para el III Plan de Desarrollo por la Dirección General de Carreteras.

El admitir la proposición formulada, que indudablemente excede del objetivo previsto de «unir la autopista Bilbao-Behobia con la ciudad de Vitoria», equivaldría a dar una interpretación ampliatoria al artículo 12 del mencionado Decreto 542/1968, por el que al adjudicatario de la autopista se le dió opción a ser concesionario del ramal de enface a que dicho artículo se refiere, y que, con carácter excepcional y por la conficion de accesorio o complementario que reviste, se excluía de un nuevo concurso si las condiciones de la proposición fueran consideradas accesorio o complementario que reviste, se excluia de un novo concurso si las condiciones de la proposición fueran consideradas convenientes por este Ministerio. Tal interpretación ampliatoria es improcedente respecto a precepto o normas de excepción, maxime cuando mediante ella el ramal que se extiende hasta Miranda de Ebro (no previsto en el artículo 12 varias veces citadol resultaria adjudicado sin el tramite de concurso que para estas concesiones previene la legislación que las regula.

estas concesiones previene la législación que las regula.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto no aceptar la proposición presentada por «Europistas, Concesionaria Española, S. A.», para la concesión administrativa de un remal de autopista que una la de Bilbao Behovia con la ciudad de Vitoria, quedando con ello la Administración en libertad de convocar el oportuno concurso o de utilizar el sistema que crea conveniente para lograr este fin

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de marzo de 1972.

FERNANDEZ DE LA MORA

Hmos, Sres, Subsecretario del Departamento, Director general de Carretevas y Caminos Vecinales y Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de las Autopistas Nacionales

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra «Zona de resguardo, aguas abajo, de la presa del embalse del río Guadarranque». Término municipal de Castellar de la Frontera (Cadiz). Procedimiento ordinario.

Aprobado por la Superioridad el expediente de expropiación recorado por la Superioridad el expediente de expropación forzosa de las obras epigrafiadas, y transcurrido el plazo de información pública que prescribe la vigente Ley de Expropiación Forzosa, con la inserción del correspondiente anuncio en los periódicos oficiales y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del mencionado término municipal.

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento y disposiciones concordantes.

Esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones, y a la vista dol informe de la Aboquein del Estado, ha resuelto:

Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan:

Finca número 1:

«Corchera Almotatma, S. A.».—Representante: Don Fernando Garcia-Mon Gonzalez-Regueral.

Domicilio: Casado del Alisal, 7, Madrid 14.
Poligonos catastrales: 10 y 11.
Parcela afectada: Parcela 2 del paligono 10 y parcelas 18, 19 y 20 del poligono II.

Paraje: La Boyal y Bujeogordo

Superficio que se expropia:

Parcela 2, poligono 10: 12,2120 hectareas de nonte alto.

Parcela 2, poligono 10: 1,3200 hectareas de monte alto (aprove

chamiento de pastos y montanera o beilutas, a favor del Municipio de Castellari.

Parcela 20, poligono 11: 13,0160 hectáreas de monte bajo (apro vechamiento de pastos y montanera o bellotas, a favor del Municipio de Castellar).

Parcela 19, polisono 11: 1,1400 hectareas de monte bajo (aprovechamiento de pastos y montanera o bellotas, a favor del Municipio de Castellar).

Municipio de Castellar).

Parcela IR, poligono II: 1,7840 hectáreas de monte bajo taprovechamiento de pastos y montanera o bellotas, a favor del Municipio de Castellar).

Linderos de las parcelas afectadas:

Parcela 2: Norte, rio Guadarranque, Sur, terrenos parcela matriz; Este, camino de servicio, y Oeste, embalse del Guadarranque.

rranque.

Parcela 20: Norte, carretera a Castellar; Sur, río Guadaran-que; Este, parcela 19, y Oeste, embalse y parcela 21. Parcela 19: Norte, carretera de Castellar; Sur, río Guadarran-que; Este, parcela 18, y Oeste, parcela 20. Parcela 18: Norte, carretera a Castellar; Sur, río Guadarran-que; Este, camino de servicio, y Oeste, parcela 16.

El interesado, con el que se entenderá en lo sucesivo todos los trámitos, es el que nominalmente ha sido reseñado en la finca relacionada como prepietario de la misma, así como la persona definida en los artículos 3.º y 40 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Exprepiación rotrosa.

Contra esta resolución podrá ser interpuesto por el interesado recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de a notificación personal o alternativamente desde la ultima publicación en los periódicos oficiales.

Malaga, 27 de marzo de 1972.-El Ingeniero Director - 2,454 F

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se esta blece la reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, exceptuadas los hidrocarburos fluidos, en una zona denaminada -Camarasa (Al/I-I-2-, de las provincias de Lérida v Huesca.

limo. St.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 21 de enero de 1971 (Boletín Oficial del Estados de 4 de marzo) quedó suspendido e derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para niberales de alumínio, en una zona de las provincias de Lérida y Huesca, que se denominó «Subsector I, áreas 1-2».

Como consecuencia del estudio preliminar de investigación realizado por el Instituto Geológico y Minero de España y para continuar la exploración más detallada de la zona, en especial continuar la exploración más detallada de la zona, en especial los minerales de aluminio, es preciso establecer en el área, cuya denominación y delimitación se basa en la suspensión acordada, la reserva provisional correspondiente, para toda clase de sustancias minerales, excluídos los hidrocarburos fluidos, al mismo tiempo que se procede a su división en bloques y se determina la modalidad de la investigación.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería-texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1868, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento,

del Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer;

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la notualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva en la zona cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y provincias que comprende:

Denominación y delimitación.—«Camarasa (Al/I-12», en los términos municipales de Camarasa, Oliana y otros de la provincia de Lérida, y Alfarros y otros, de la provincia de Huesca. Es un perímetro cerrado, formado por arcos de meridianos,

referidos al de Madrid, y paralelos, cuyos vértices son:

Longited	Latind
Vértice 1.—4.º 15' Este	42° 07' Norte
Vértice 2.—5º 01' Este	42° 07' Norte
Vértice 3.—5° 01' Este	41° 55' Norte
Vértice 4.~4.' 45' Este	41° 55' Norte
Vértice 5.—4° 45' Este	41° 50' Norte
Vértice 6 4º 15' Este	41° 50' Norte

El area así delimitada comprende una superficie aproximada de 134.000 hectareas.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los 2.º La reserva provisional que se establece no alecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explolación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presen! Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 21 de enero de 1971 (Boletín Oficial del Estado- de 4 de marzo).

La reserva provisional «Camarasa (AL/I t 2) - 50 divide es bloques, con la siguiente delimitación:

Bloque A, formado por los puntos de coordenadas geográficas siguientes.

Longi (Meridiano d	tud le Madrid)	Letitad
t 30 f	≟ste	42 - 07 Norte 42 - 67 Norte 411 58 Norte 411 58 Norte
	Bloque	В
4 15 F 4130 E 4130 F 4115 F	este	41° 58° Norte 41° 58° Norte 41° 50° Norte 41° 50° Norte
	Bloque	C
41.30 E 41.40 E 41.40 E 41.30 E	Este Este	42° 07' Nurte 42° 07' Norte 41° 55' Norte 41° 55' Norte
	Bloque	D
45 #0 E 56 01 E 56 01 E 46 40 E	ste ste	42° 07 Norte 42° 07' Norte 42° 00' Norte 42° 00' Norte
	Bloque	E
4: 40 E 5 61 E 5: 01 F 4: 40 E	iste	42° 00 Norte 42° 00' Norte 41° 55' Norte 41° 55' Norte
	Bloque	F
41 40 E 41 45 F 41 45 F 41 30 F	Este Este	41° 55' Norte 41° 55' Norte 41° 50' Norte 41° 50' Norte

4.º La investigación de los bloques en que ha quedado dividida la reserva por el número 3.º se realizara según las siquientes modalidades:

Se encomienda la investigación del bloque D al Instituto Nacional de Industria, por coincidir el área correspondiente con el bloque respectivo de la reserva denominada «Zona Ca-

talana», para investigación de potasa, y haberio así solicitado. Por la misma causa y razón so encomienda la investigación de los bloques E y F a la Empresa «Unión Explosivos Río Tin-

to, Sociedad Anônima.

En ambos casos, las Entidades mencionadas deberán presentar ante la Dirección General de Minas propuesta de extensión de la investigación quo actualmente tienen encomendada, de-biendo dar cuenta anualmente de la marcha de los trabajos v resultados obtenidos.

Los restantes bloques A, B y C se adjudicarán por concurso entre Empresas privadas interesadas en su investigación.

5.º A tal fin la Dirección General de Minas convocará el opertuna concurso, fijando el plazo y las condiciones por los que ha de regirse, resolviéndolo previos los asesoramientos que estima pertinentes.

6.º Esta reserva entrura en vigor al dia siguiente de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado» y expirara a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada de forma explicita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1972. P. D., el Subsecrotario, Fernando Benzo.

Ilmo Sr Director general de Minas.

ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se dispone la modificación, adecuación del perimetro a mordenadas geográficas y división en bloques, de la reserva a favor del Estado pare sales potásicas, en la «Zona subpiranaira», comprendida en las pro-vincias de Lévida, Huesca, Zaragoza, Navarra, Ala-va y Lografio. va y Logroño.

Hmo Si La «Zona subpirenaica», comprendida en las provincias de Barcejona, Lérida, Huesca, Zaragoza, Navarra, Alava y Logroño, que abarca la parte Norte del Valle del Ebro, recubierta por el oligoceno, ha sido objeto desde el año 1914 de numerosas disposiciones, estableciendo diversas reservas a fa-